

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Admite recurso apelación de sentencia
Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Solicitante: Fabio Ignacio Botero Giraldo
Radicado: 63001-40-03-003-2022-00382-00

Marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO

Resolver sobre el trámite del recurso de apelación interpuesto por la parte solicitante frente a la sentencia proferida el 06-03-2023 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, Quindío y remitida con acta de reparto del 07-02-2024.

ANTECEDENTES

El juzgado de primera instancia, en sentencia, decidió: 1) Negar el cambio del año de nacimiento del solicitante en su Registro Civil de Nacimiento, 2) Declarar el cambio de dos de los requisitos esenciales contenidos en el Registro Civil de Nacimiento expedido el 05 de febrero de 1966 con folio serial nº 488 por la Notaría Sexta del Círculo Notarial de la ciudad de Medellín en el Departamento de Antioquia del inscrito Fabio Ignacio Botero Giraldo. En cuanto que el dato correcto completo del nombre de la progenitora del inscrito así como su número de identificación ciudadana, es: Nombre: Margarita Gilma Giraldo Monsalve y cédula de Ciudadanía: 21.250.026. Entre otros.

El primer numeral va en contra de los intereses del solicitante, único apelante, quien dentro de la audiencia y de forma oportuna interpuesto el recurso y formuló el reparo concreto.

La funcionaria de primer nivel concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

CONSIDERACIONES

El examen preliminar del artículo 325 del Código General del Proceso evidencia que el apelante está legitimado para postular la impugnación en tanto funge como solicitante en la causa; le interesa que la decisión apelada fue contraria a su pretensión, formuló el recurso oportunamente, durante la audiencia (artículo 322, numeral 1, inciso 1o CGP) y presentó el reparo concreto. La providencia es susceptible de alzada, en tanto el proceso está

catalogado como de primera instancia en razón a la naturaleza del asunto.

Cumplidos como se encuentran los requisitos para recurrir, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte solicitante frente al primer numeral de la resolutive de la sentencia de primera instancia proferida el 06-03-2023 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en el presente asunto.

El recurrente tendrá cinco (5) días, a partir de la ejecutoria de esta providencia, para sustentar el recurso por escrito, so pena de que sea declarado desierto. –Art. 12.3° Ley 2213/2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el solicitante frente al numeral primero de la sentencia de primera instancia proferida el 06-03-2023 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad en este asunto.

SEGUNDO: CONCÉDASE al apelante, el término de cinco (05) días, a partir de la ejecutoria de esta providencia, para sustentar su recurso por escrito, so pena de que se declare desierto. (Art.12 L2213/2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #37 del 08-03-2024](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfe04c77b066feb8cacc7b30bdb6af32b296291d200aed1a4b69e1dc93f56ea**

Documento generado en 06/03/2024 12:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>